



RESOLUCION No. CSJBOR21-1499  
10 de noviembre de 2021

*“Por medio de la cual se niega un permiso especial de estudio”*

### **EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2021 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Mellisa Dancur Arevalo, Jueza Promiscua Municipal de Cantagallo, mediante oficio 141 del 25 de octubre de 2021, solicitó permiso especial para asistir a las clases de la Especialización en Derecho Penal, que se encuentra realizando en la Universidad del Rosario, los viernes de 01:00 p.m. a 10:00 p.m. y sábados de 08:00 a.m. a 01:00 p.m, en ocasiones virtualmente y en otras presenciales.

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó certificado de estudio de la Universidad del Rosario, y el cronograma de clases en el portal web de la institución, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, en la que se fija como horario de clases, los viernes **desde las 5:00 p.m.**

Así las cosas, se advierte que el horario de clase no concurre con el horario laboral de la funcionaria, teniendo en cuenta que las clases son los viernes a partir de la 5:00 p.m., y sábados, tiempos en los cuales de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia, razón por la cual deberá negarse el permiso requerido, al no encontrarse conforme lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo 162 de 1996, que otorga facultades a los consejos seccionales para expedir permisos por tiempo parcial, únicamente dentro del horario laboral.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Negar el permiso especial de estudio solicitado por la doctora Mellisa Dancur Arevalo, Jueza Promiscua Municipal de Cantagallo, Bolívar, para asistir a las clases de la Especialización en Derecho Penal, que se encuentra realizando en la Universidad del Rosario, los días viernes y sábados, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO 2°:** Notifíquese a la funcionaria judicial.

**ARTÍCULO 3°:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP IELG/KUM